

**PROHIBEN USO DE PLAGUICIDAS QUIMICOS DE USO AGRICOLA, SUSTANCIAS
AFINES, PRODUCTOS Y AGENTES BIOLÓGICOS EN PLANTACIONES DE COCA
DECRETO SUPREMO
Nº 004-2000-AG**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 67º de la Constitución Política del Perú establece que el Estado determina la política nacional del ambiente;

Que, el Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, dado por Decreto Legislativo Nº 613, dispone que toda Autoridad debe prestar su concurso y apoyo a la conservación del medio ambiente;

Que, por Decreto Supremo Nº 15-95-AG se aprobó el Reglamento sobre el Registro Comercialización y Control de Plaguicidas Agrícolas y Sustancias Afines, a fin de evitar que toxicidad intrínseca para la acción biocida contra plagas y su uso indiscriminado ocasione grave riesgo para la salud humana y de los animales o cause daños al ambiente;

Que, por Decreto Supremo Nº 082-94-AG se aprobó el Plan Nacional de Prevención y Control de Drogas, estableciendo normas para la reducción gradual de los excedentes de superficies cultivadas de hoja de coca (*Erythroxylum coca*), enmarcado dentro de una política y estrategia general de erradicación de plantaciones de dicho producto y en las normas legales y convenios suscritos en la materia a nivel nacional e internacional;

Que, si bien en las acciones de erradicación de las áreas excedentes de cultivo de coca (*Erythroxylum coca*) dentro de la estrategia del desarrollo alternativo, no se ha venido utilizando plaguicidas o sustancias químicas que puedan afectar la diversidad biológica o las especies existentes en las zonas intervenidas, es necesario extender los alcances de las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo Nº 15-95-AG a todas las plantaciones de coca (*Erythroxylum coca*) en el territorio nacional prohibiendo el uso de agroquímicos, productos o agentes biológicos que causen impactos negativos en la salud o áreas de cultivos permitidos por Ley y que perjudiquen el equilibrio de la flora, fauna y recursos hidrobiológicos del país; De conformidad con las atribuciones conferidas por el inciso 8) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Prohíbese el uso de plaguicidas químicos de uso agrícola, sustancias afines, productos y agentes biológicos en plantaciones de coca (*Erythroxylum coca*).

Artículo 2º.- Facúltase al Ministerio del Interior para que, en coordinación con los Ministerios de Agricultura y de Salud, disponga las medidas y acciones necesarias para el cumplimiento de la presente norma legal.

Artículo 3º.- Facúltase a la Policía Nacional del Perú para que en coordinación con el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, proceda a decomisar los productos mencionados en el Artículo Primero, en los casos en que se contravenga lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, efectuando la denuncia penal correspondiente contra los que resulten responsables y poniéndolos a disposición del Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 304º del Código Penal.

Artículo 4º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los Ministros del Interior, de Agricultura y de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI

Presidente Constitucional de la República

ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE

Presidente del Consejo de Ministros

CESAR SAUCEDO SANCHEZ

Ministro del Interior

BELISARIO DE LAS CASAS PIEDRA

Ministro de Agricultura

ALEJANDO AGUINAGA RECUENCO

Ministro de Salud